

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER PARRA OSORIO y JAIRO LONDOÑO
GRISALES
RADICADO: 630014003-008-2014-000850-00

Al revisar detenidamente el escrito presentado por quien dice actuar en representación del ejecutado FRANCISCO JAVIER PARRA OSORIO, se observa que el poder aportado no cumple con los ordenamientos de Ley, ello si tenemos en cuenta que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que:

"Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

"El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas."

Ahora, el inciso 1 del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 precisa:

"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requieren de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados ..."

Siendo así las cosas, no es dable reconocer personería jurídica al profesional del derecho que presenta el escrito, pues, es claro que el documento poder no se indica de forma expresa el correo electrónico del apoderado judicial en los términos de la norma transcrita.

En razón a lo anterior, no es dable por parte del Despacho hacer pronunciamiento alguno sobre la solicitud de desistimiento tácito presentada, en nombre del ejecutado.

N O T I F I Q U E S E ,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN
EN ESTADO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022


SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5494819aa6ffea745bf3e8fab2702296428e0e695ea2dfc863f90c1472d4fd**

Documento generado en 11/11/2022 08:39:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>